

Tunja, 23 de junio de 2022

Señores

**FINDETER - DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**

Teléfonos: 6230311

grupo-icat@findeter.gov.co

Bogotá D.C. - Colombia

Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-049-2022 cuyo objeto es PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ (CONTRATO PLAN - FASE I SIN PTAR)"

Referencia: Observaciones al Informe de Evaluación de Requisitos Habilitantes

Cordial Saludo,

De manera atenta y encontrándome dentro del término para presentar observaciones al informe de evaluación, conforme a lo regulado en la Adenda No. 2, me dirijo a Ustedes con el propósito de ejercer los derechos derivados de los numerales 1.5 y 1.21 de los Términos de Referencia y de la modificación al Anexo No. 2 - Cronograma (Adenda No. 2), en los siguientes términos:

1. OBSERVACIONES A LAS OFERTAS PRESENTADAS

A. AL PROPONENTE CONSORCIO ALL SANTANDER

Respecto de la seguridad Social de Mario German García García, una vez verificado el contenido de las planillas aportadas, se tiene que en las mismas no se evidencia el pago de aportes a Salud y Pensión del proponente en su calidad de persona natural.

Ha de tenerse en cuenta que el numeral 3.4.2 de los términos de referencia fijan: *"El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla"*, es decir, de la persona natural en sí misma, más no actuando en carácter de empleador o similares.

El contrato de orden N°1 presentado por el proponente para acreditar su experiencia específica (7530 metros de intervención o instalación de redes de alcantarillado y cuyo diámetro sea igual o superior a 8 pulgadas (200 milímetros). No es claro y las cantidades se ven borrosas. Además se observa que este documento es un listado de cantidades que carece de firmas, que no es anexo de ninguna acta y no aparece dentro de los documentos válidos del numeral 3.5.5. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA de los TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Por lo tanto, el proponente observado, NO CUMPLE y debe ser declarado como No Habilitado e incurre en causal de rechazo.

B. AL PROPONENTE CONSORCIO LA LIBERTAD

Se allegó carta de presentación de la oferta suscrita por el representante legal de la estructura plural, sin embargo, se evidencia que se suprimió el ítem 12 del Formato Publicado por la Entidad Convocante, advirtiendo que el mismo no señala la posibilidad de ser opcional.

Para hacer valida la experiencia del contrato de orden N°1 según el termino de referencia: "Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia contenga varias actividades, de las cuales solo alguna de ellas se ajuste a lo exigido por la «Matriz 1 - Experiencia», asociadas con actividades de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, la Entidad Estatal deberá descontar los valores del contrato, magnitudes y áreas construidas relacionadas con las actividades que se encuentran por fuera del requisito de experiencia". Al proponente se le deben descontar los valores y actividades relacionados con CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR Y COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES Y AGUAS LLUVIAS.

Por lo tanto, el proponente observado, NO CUMPLE y debe ser declarado como No Habilitado e incurre en causal de rechazo.

C. AL PROPONENTE CONSORCIO ALCANTARILLADO CHARALA

ESPINA & DELFIN COLOMBIA S.A.S.: Adjuntó certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Fecha de expedición: 02 de Junio de 2022. Código de verificación: A2291178978526. Objeto social: "...construcción de todo tipo de obras civiles públicas o privadas..." Vigencia: Hasta el 1 de Diciembre de 2039. Facultades: Se encuentra anexo poder por medio del cual el gerente concede facultades a la subgerente para comprometer a la sociedad sin límite de cuantía, sin embargo, tal y como lo prevé el artículo 74 del CGP, los poderes deben determinar e identificar claramente los asuntos, en este sentido, en el poder sub examine no se confiere la facultad de constituir o hacerse parte de estructuras plurales, de otra parte, el mismo indica que su vigencia será desde la fecha de suscripción hasta seis (06) meses más, lo cual indica que la apoderada no puede comprometer a la sociedad en negocios que exceden dicho término, en este entendido para los efectos de la constitución del Consorcio, la sociedad Espina & Delfín Colombia S.A.S., carece de capacidad en tanto su representante legal (apoderado) carece de facultades para para comprometerse como lo indica el documento de constitución por un término igual al plazo de ejecución del contrato y un (01) año más.

ESPINA & DELFIN COLOMBIA S.A.S.: Se Anexo certificado de paz y salvo suscrito por la subgerente de la sociedad (Apoderada), sin embargo, se tiene que la misma conforme al poder conferido por el representante legal de la persona jurídica no posee tal atribución. Folio: 44.

De los folios 06 al 08, se encuentra adjunto Formato 2A, sin embargo, y en lo que respecta a la sociedad ESPINA & DELFIN COLOMBIA S.A.S., se tiene que la ciudadana Angela María Hernández Hernández, en calidad de apoderada , no cuenta con la facultad para constituir y/o hacer parte de estructuras plurales (uniones temporales o consorcio), toda vez que tal y como lo señala el artículo 74 del CGP, las facultades otorgadas al apoderado deben incorporarse de manera clara y precisa en el respectivo poder, evidenciándose que en el mismo no se aduce tal facultad. De otra parte y conforme a la reglas establecidas en los términos de referencia la vigencia de la estructura plural no puede ser inferior a la vigencia del contrato y un año más, limitándose las facultades de la apoderada a comprometer a la sociedad en asuntos cuyo término no exceda de seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del respectivo poder, esto es, desde el día 16 de marzo de 2022 hasta el 15 de agosto de 2022.

Atendiendo lo previsto en el numeral 3.4.6. de los términos de referencia, el cual en su tenor literal fija: "En consonancia con las normas vigentes y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de las profesiones, la persona natural o jurídica que pretenda participar en la presente convocatoria ya sea de manera individual o como integrante de un proponente plural (consorcio o unión temporal) deberá acreditar que posee título como Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario, para lo cual deberá adjuntar copia de su matrícula profesional y del certificado de vigencia de matrícula profesional y antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente, según corresponda, el cual se debe encontrar vigente" y verificado el contenido de los documentos adjuntos a la oferta, se evidencia que no se aportó la totalidad de documentos previstos (matrícula profesional y del certificado de vigencia de matrícula profesional y antecedentes disciplinarios) de los representantes legales de las personas jurídicas que conforman la estructura plural.

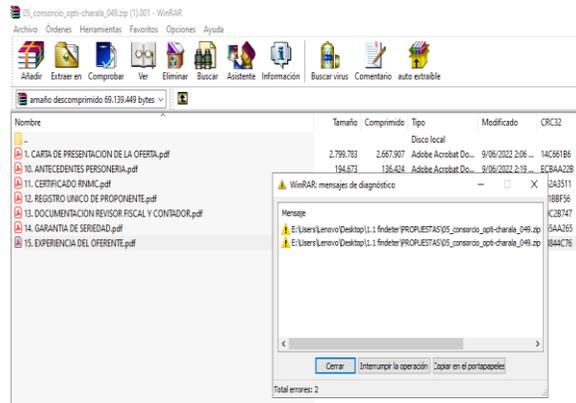
Para hacer valida la experiencia del contrato de orden N°1 según el termino de referencia: "Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia contenga varias actividades, de las cuales solo alguna de ellas se ajuste a lo exigido por la «Matriz 1 - Experiencia», asociadas con actividades de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, la Entidad Estatal deberá descontar los valores del contrato, magnitudes y áreas construidas relacionadas con las actividades que se encuentran por fuera del requisito de experiencia". Al proponente se le deben descontar los valores y actividades relacionados con MEJORAMIENTO DELACUEDUCTO.

Ninguno de los contratos presentados da cumplimiento con la experiencia específica.

Por lo tanto, el proponente observado, NO CUMPLE y debe ser declarado como No Habilitado e incurre en causal de rechazo.

D. AL PROPONENTE CONSORCIO OPTI-CHARALÁ 049

Los documentos del proponente N°5 CONSORCIO OPTI-CHARALA 049 no se pueden descargar como lo evidencia el siguiente pantallazo.



De lo anterior se concluye que esta oferta no ha podido ser verificada por los proponentes y ello afecta los principios que orientan la selección del contratista así como los de la función administrativa, particularmente la publicidad, el debido proceso y la transparencia.

Por lo tanto debe la entidad licitante proceder a publicar de nuevo la oferta verificando que el formato permita la apertura del mismo para la comparación de su oferta y correr traslado a los demás oferentes para que formulen las observaciones pertinentes.

Es necesario dejar la claridad que de las 15 ofertas radicadas en el presente proceso de selección es la única que presenta esta inconsistencia en esta etapa procesal, lo cual no deja de generar malas expectativas frente a la transparencia del proceso.

Por lo tanto, el proponente observado, NO CUMPLE y debe ser declarado como No Habilitado e incurrir en causal de rechazo.

E. AL PROPONENTE CONSORCIO SANTA MARTHA AM&CIA

El formato 2A allegado por el proponente contiene en el ítem 1 extensión de participación, sin embargo, tal distinción no esta incorporada en el Formato publicado por la Entidad Convocante, en este sentido se evidencia modificación del formato. Ha de tenerse en cuenta que al tratarse de la conformación de un Consorcio, las personas que lo conforman responden solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

Atendiendo lo previsto en el numeral 3.4.6. de los términos de referencia, el cual en su tenor literal fija: **"En consonancia con las normas vigentes y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de las profesiones, la persona natural o jurídica que pretenda participar en la presente convocatoria ya sea de manera individual o como integrante de un proponente"**

plural (consorcio o unión temporal) deberá acreditar que posee título como Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario, para lo cual deberá adjuntar copia de su matrícula profesional y del certificado de vigencia de matrícula profesional y antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente, según corresponda, el cual se debe encontrar vigente" y verificado el contenido de los documentos adjuntos a la oferta, se evidencia que no se aportó la totalidad de documentos previstos (matrícula profesional y del certificado de vigencia de matrícula profesional y antecedentes disciplinarios) de los representantes legales de las personas jurídicas y de la persona natural que conforman la estructura plural.

Para hacer valida la experiencia del contrato de orden N°4 según el termino de referencia: "Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia contenga varias actividades, de las cuales solo alguna de ellas se ajuste a lo exigido por la «Matriz 1 - Experiencia», asociadas con actividades de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, la Entidad Estatal deberá descontar los valores del contrato, magnitudes y áreas construidas relacionadas con las actividades que se encuentran por fuera del requisito de experiencia". Al proponente se le deben descontar los valores y actividades relacionados con ACUEDUCTOS.

Por lo tanto, el proponente observado, NO CUMPLE y debe ser declarado como No Habilitado e incurre en causal de rechazo.

F. AL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO CHARALÁ 2022

El acta de constitución de la unión temporal altera lo previsto por la Entidad en el numeral 5 del Formato 2B, en lo que respecta a la responsabilidad de los integrantes de la estructura plural.

De otra parte, es de precisar que debe efectuarse distribución de actividades y términos en la ejecución del contrato más no de ítems de ejecución tal y como se prevé en el documento arrimado por el proponente.

Adicionalmente, se agrega un párrafo al ítem 4 del acta sub examine, el cual no es acorde a lo previsto en los términos de referencia objeto del proceso.

Atendiendo lo previsto en el numeral 3.4.6. de los términos de referencia, el cual en su tenor literal fija: "**En consonancia con las normas vigentes y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de las profesiones, la persona natural o jurídica que pretenda participar en la presente convocatoria ya sea de manera individual o como integrante de un proponente plural (consorcio o unión temporal) deberá acreditar que posee título como Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario, para lo cual deberá adjuntar copia de su matrícula profesional y del certificado de vigencia de matrícula profesional y antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente, según corresponda, el cual se debe encontrar vigente"** y verificado el contenido de los documentos adjuntos a la oferta, se evidencia que no se aportaron los documentos previstos (matrícula profesional y del certificado de vigencia de matrícula profesional y antecedentes

disciplinarios) del representante legal de la sociedad **BC BELTRAN CEDIEL S.A.S.**

Se deja constancia que por error de la plataforma, se imposibilitó validar autenticidad del certificado de existencia y representación legal del integrante **CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY S.A.S. CIVILTEC S.A.S.**

Por lo tanto, el proponente observado, NO CUMPLE y debe ser declarado como No Habilitado e incurre en causal de rechazo.

G. AL PROPONENTE CONSORCIO VRJ 2022

Atendiendo lo previsto en el numeral 3.4.6. de los términos de referencia, el cual en su tenor literal fija: "En consonancia con las normas vigentes y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de las profesiones, la persona natural o jurídica que pretenda participar en la presente convocatoria ya sea de manera individual o como integrante de un proponente plural (consorcio o unión temporal) deberá acreditar que posee título como Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario, para lo cual deberá adjuntar copia de su matrícula profesional y del certificado de vigencia de matrícula profesional y antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente, según corresponda, el cual se debe encontrar vigente" y verificado el contenido de los documentos adjuntos a la oferta, se evidencia que no se aportaron los documentos previstos (matrícula profesional y del certificado de vigencia de matrícula profesional y antecedentes disciplinarios) de la totalidad de integrantes de la estructura plural.

El TERMINO DE REFERENCIA en el capítulo 3.5.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA manifiesta: "si el contrato fue ejecutado como unión temporal la acreditación del "% de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de proponente plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para acreditar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes", según lo anterior el contrato de orden N°1 se debe aclarar por parte del proponente, además la carta de conformación de la unión temporal no es legible.

Por lo tanto, el proponente observado, NO CUMPLE y debe ser declarado como No Habilitado e incurre en causal de rechazo.

H. AL PROPONENTE CONSORCIO INGEOBRAS 22

Atendiendo lo previsto en el numeral 3.4.6. de los términos de referencia, el cual en su tenor literal fija: "En consonancia con las normas vigentes y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de las profesiones, la persona natural o jurídica que pretenda participar en la presente convocatoria ya sea de manera individual o como integrante de un proponente plural (consorcio o unión temporal) deberá acreditar que posee título como Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario, para lo cual deberá adjuntar copia

de su matrícula profesional y del certificado de vigencia de matrícula profesional y antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente, según corresponda, el cual se debe encontrar vigente" y verificado el contenido de los documentos adjuntos a la oferta, se evidencia que no se aportaron los documentos previstos (matrícula profesional y del certificado de vigencia de matrícula profesional y antecedentes disciplinarios) de la totalidad de integrantes de la estructura plural.

I. AL PROPONENTE ANDINA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A.S.

Para hacer valida la experiencia del contrato de orden N°1 según el termino de referencia: "Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia contenga varias actividades, de las cuales solo alguna de ellas se ajuste a lo exigido por la «Matriz 1 - Experiencia», asociadas con actividades de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, la Entidad Estatal deberá descontar los valores del contrato, magnitudes y áreas construidas relacionadas con las actividades que se encuentran por fuera del requisito de experiencia". Al proponente se le deben descontar los valores y actividades relacionados con la CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR NORTE.

Por lo tanto, el proponente observado, NO CUMPLE y debe ser declarado como No Habilitado e incurre en causal de rechazo.

J. AL PROPONENTE CONSORCIO REDES DE SANTANDER

Para hacer valida la experiencia del contrato de orden N°1 según el termino de referencia: "Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia contenga varias actividades, de las cuales solo alguna de ellas se ajuste a lo exigido por la «Matriz 1 - Experiencia», asociadas con actividades de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, la Entidad Estatal deberá descontar los valores del contrato, magnitudes y áreas construidas relacionadas con las actividades que se encuentran por fuera del requisito de experiencia". Al contrato en mención se le deben descontar los valores y actividades que no se relacionan con alcantarillado.

Por lo tanto, el proponente observado, NO CUMPLE y debe ser declarado como No Habilitado e incurre en causal de rechazo.

K. AL PROPONENTE CONSORCIO OPTIMIZACIÓN CHARALA

Para hacer valida la experiencia de los contratos de orden N°1 y N°2 según el termino de referencia: "Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia contenga varias actividades, de las cuales solo alguna de ellas se ajuste a lo exigido por la «Matriz 1 - Experiencia», asociadas con actividades de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, la Entidad Estatal deberá descontar los valores del contrato, magnitudes y áreas construidas relacionadas con las actividades que se encuentran por fuera del requisito de experiencia". A los contratos

en mención se les deben descontar los valores y actividades que no se relacionan con alcantarillado.

Por lo tanto, el proponente observado, NO CUMPLE y debe ser declarado como No Habilitado e incurre en causal de rechazo.

L. AL PROPONENTE CONSORCIO SANTO DOMINGO

Para hacer valida la experiencia de los contratos de orden N°1 y N°2 según el termino de referencia: "Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia contenga varias actividades, de las cuales solo alguna de ellas se ajuste a lo exigido por la «Matriz 1 - Experiencia», asociadas con actividades de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, la Entidad Estatal deberá descontar los valores del contrato, magnitudes y áreas construidas relacionadas con las actividades que se encuentran por fuera del requisito de experiencia". A los contratos en mención se les deben descontar los valores y actividades que no se relacionan con alcantarillado.

Por lo tanto, el proponente observado, NO CUMPLE y debe ser declarado como No Habilitado e incurre en causal de rechazo.

M. OBSERVACIÓN GENÉRICA AL PROCESO EVALUATIVO

Se observa que el proceso para la elaboración completa del informe de evaluación no ha sido culminado en la medida que el comité no se ha manifestado sobre los requisitos de carácter ponderable diferentes a la oferta económica, de tal suerte que el mismo no ha sido objeto de traslado a los proponentes del proceso y como tal no ha sido objeto de contradicción.

Por lo anteriormente expuesto solicito, de manera perentoria y previo al inicio de la audiencia efectiva de adjudicación, iniciar el trámite de verificación de estos requisitos, publicarlo y correr el mismo traslado que se dio al informe de evaluación de los requisitos habilitantes.

Sin otro particular, agradezco su atención.

Atentamente



JORGE ALBERTO BOADA SERRANO
R.L. CONSORCIO FASE I